



ORDENANZA Nº 27

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.**

## ORDENANZA NÚMERO 27

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.**Fundamento

**Artículo 1.** La presente exacción se establece de conformidad con el artículo 100 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Hecho imponible

**Artículo 2.** Constituye el objeto de la presente exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler.

**Artículo 3.** La tasa a que se refiere esta ordenanza comprende los conceptos, relativos a las licencias de auto-taxis y vehículos de alquiler, que a continuación se relacionan:

- a) Concesión, expedición y registro de licencias y autorizaciones administrativas.
- b) Sustitución de vehículos.

Bases de gravamen

**Artículo 4.** La obligación de contribuir nace:

a) Por la concesión, expedición y registro de la licencia y autorización administrativa para el servicio de transporte en auto-taxis y demás vehículos de alquiler de las clases A, B y C del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles ligeros.

- b) Por la aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.

Sujetos pasivos

**Artículo 5.** Están obligados al pago de la tasa:

a) Por la concesión, expedición y registro de las licencias de las clases A, B y C, la persona a cuyo favor se expidan.

- b) Por la sustitución del vehículo afecto a la licencia, el titular de la misma.

### Tarifas

**Artículo 6.** Las tarifas a aplicar serán las que figuran en el anexo adjunto y estarán en vigor hasta que sean modificadas por el Pleno Municipal.

### Devengo de las tasas y recaudación

**Artículo 7.** Las cuotas correspondientes a la presente ordenanza se satisfarán en la Tesorería Municipal.

**Artículo 8.** Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación.

### Infracciones y sanciones tributarias

**Artículo 9.** Las infracciones de esta ordenanza serán sancionadas con arreglo a la “Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección”.

### Disposición derogatoria

**Única.** Queda derogada la “Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler” aprobada por el Pleno Municipal el 19 de Noviembre de 1985 y modificada por acuerdos posteriores del mismo órgano.

### Disposiciones finales

**Primera.** En todo lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación la “Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección” y cuantas disposiciones sean de aplicación.

**Segunda.** La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1997.

## T A R I F A S

A) Concesión, expedición y registro de licencias:	
Por cada licencia:	
1ª.- De la clase A	1.387,68 euros
2ª.- De la clase B	696,65 euros
3ª.- De la clase C	356,28 euros
B) Sustitución de vehículos:	
Por cada licencia:	
1ª.- De la clase A	153,63 euros
2ª.- De la clase B	153,63 euros
3ª.- De la clase C	153,63 euros